

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

05 JUN 2015

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0473 del 29 de abril de 2015, La Corporación dio inicio al trámite de OCUPACIÓN DE CAUCE en favor de la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A con Nit 890.900.608-9 a través de su Representante Legal el señor JUAN LUCAS VEGA PALACIO identificado con cedula de ciudadanía número 98.605.898 y actuando en calidad de autorizado el señor MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.778, para la construcción del proyecto VIVA LA CEJA, que tendrá lugar en el cruce de la carrera 13 con calle 27, en predio identificado con FMI 017-53227 y cuya estructura se ubicara sobre la margen izquierda de un caño sin nombre afluente de la quebrada la Pereira del Municipio de La Ceja.

La Corporación a través del Grupo de Recurso Hídrico procedió a realizar visita técnica de inspección ocular el día 11 de mayo de 2015, generándose en consecuencia el Informe Técnico con Radicado N° 112-0957 del 26 de mayo de 2015, dentro del cual se realizaron algunas observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

24. CONCLUSIONES:

Las siguientes obras cumplen con garantizar la evacuación de los caudales de diseño para los periodos de retorno de 100 años, equivalente a 1.87 M³/s.

- **Adecuación de canal:** con geometría trapezoidal con un ancho en la base inferior o fondo de 2.0 m y taludes inclinados de 1H: 1V, en una longitud de 210 metros, empalmado con las tuberías mellizas existentes aguas abajo y con un ancho superior que varía entre 2.82 y 4.14 metros por la topografía variable. Dimensiones que se medirán a partir del eje del canal identificado, (1 m a cada orilla del eje). Se recomienda revegetalizar las orillas del canal mediante grama o pasto.
- **Protección de Fondo:** se proyecta la construcción de vigas de fondo, consistentes en llaves de concreto ciclópeo de geometría rectangular, enterradas por debajo del lecho 1.0 m, cuya corona será el fondo del canal. Dichas llaves se proponen en 3 puntos, cuyas abscisas son 0+040, 0+110 y 0+200, sitios en los cuales hay cambio de pendientes en el fondo, y una llave adicional se recomienda a la entrada de las tuberías mellizas, ya que existe un desnivel de 0.30 m. El ancho de las llaves se plantea de 2.8 m, los cuales corresponde a 2.0 m de fondo en el canal proyectado más 0.40 m de empotramiento sobre cada una de las orillas.
- **Descargas de aguas lluvias:** Dos descargas de aguas lluvias sobre el caño Sin Nombre, con llave en el cabezote de descarga empotrado 1.0 m por debajo del nivel del terreno, para evitar que la obra de descole se vea afectada por las crecientes en el caño.

Se deben respetar los retiros a la fuente hídrica, según el acuerdo corporativo 250 de 2011

Para la construcción del puente vehicular no se emite concepto técnico dado que en el estudio entregado no se planteó esta actividad ni hay propuesta hidráulica para dicha obra.

"(...)"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:



CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 Constitucional, establece por su parte que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *"corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

El Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, artículo 104) dispone que: *"...la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."*

Que artículo 2.2.3.2.1.1 inciso 2 ibídem (Decreto 1541 de 1978, art 1) señala que: *"...la reglamentación de las aguas, ocupación de los cauce y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso"...*

Que el artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

El Artículo 120 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Así mismo el artículo 121 de la norma en mención señala que, *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

A su vez el artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por*

ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...".

Entretanto, el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0957 del 26 de mayo de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a nombre de **ALMACENES ÉXITO S.A.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACION DE CAUCE la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A** con Nit 890.900.608-9 a través de su Representante Legal el señor **JUAN LUCAS VEGA PALACIO** identificado con cedula de ciudadanía número 98.605.898 y actuando en calidad de autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.778, ya que cumplen con garantizar la evacuación de los caudales de diseño para los periodos de retorno de 100 años, equivalente a 1.87 M³/s para la construcción del proyecto **VIVA LA CEJA**, que tendrá lugar en el cruce de la carrera 13 con calle 27, en predio identificado con FMI 017-53227 y cuya estructura se ubicara sobre la margen izquierda de un caño sin nombre afluente de la quebrada la Pereira del Municipio de La Ceja las cuales consisten en:

1. **Adecuación de canal:** con geometría trapezoidal con un ancho en la base inferior o fondo de 2.0 m y taludes inclinados de 1H:1V, en una longitud de 210 metros, empalmado con las tuberías mellizas existentes aguas abajo y con un ancho superior que varía entre 2.82 y 4.14 metros por la topografía variable, dimensiones que se medirán a partir del eje del canal identificado (1 m a cada orilla del eje). Se recomienda revegetalizar las orillas del canal con grama o pasto.
2. **Protección de Fondo:** se proyecta la construcción de vigas de fondo, consistentes en llaves de concreto ciclópeo de geometría rectangular, enterradas por debajo del lecho 1.0 m, cuya corona será el fondo del canal. Dichas llaves se proponen en 3 puntos, cuyas abscisas son 0+040, 0+110 y 0+200, sitios en los cuales hay cambio de pendientes en el fondo, y una llave adicional a la entrada de las tuberías mellizas, ya que existe un desnivel de 0.30 m. El ancho de las llaves se plantea de 2.8 m, los cuales corresponden a 2.0 m de fondo de fondo en el canal proyectado más 0.40 m de empotramiento sobre cada una de las orillas.
3. **Descargas de aguas lluvias:** Dos descargas de aguas lluvias sobre el caño Sin Nombre, con llave en el cabezote de descarga empotrado 1.0 m por debajo del nivel del terreno, para evitar que la obra de descole se vea afectada por las crecientes en el caño

PARAGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que las estructuras se construirán según la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° **05376.05.20854**.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a ALMACENES ÉXITO S.A. a través de su Representante Legal el señor **JUAN LUCAS VEGA** y su autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS** para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. informar a la Corporación al momento de iniciar la construcción de las obras autorizadas, para efectos de Control y Seguimiento al permiso ambiental.
2. En el término de treinta (30) días hábiles: Entregar el cálculo hidráulico del puente vehicular propuesto, tal que garantice que cumple con el caudal de diseño para el periodo de retomo de 100 años.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a ALMACENES ÉXITO S.A. a través de su Representante Legal el señor **JUAN LUCAS VEGA** y su autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS** que se deben respetar los retiros a la fuente hídrica, según el Acuerdo Corporativo 250 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a ALMACENES ÉXITO S.A. a través de su Representante Legal el señor **JUAN LUCAS VEGA** y su autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS** que la presente Autorización se encuentra en el proceso de reliquidación del valor del trámite atendido, por considerar los eventuales costos adicionales no contemplados en la tarifa inicial, conforme con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y Las Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-1818 de 08 de mayo de 2015

ARTÍCULO QUINTO: La Autorización que se otorga mediante el presente Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución, y su vigencia se encuentra condicionada además por el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo segundo de esta misma providencia.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere derecho de servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO OCTAVO: No se podrá hacer uso o aprovechamiento de los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo autorizado por la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR la presente providencia a **ALMACENES ÉXITO S.A** con Nit 890.900.608-9 a través de su Representante Legal el señor **JUAN LUCAS VEGA PALACIO** y actuando en calidad de autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 05376.05.20854
Proceso: Trámites
Asunto: Ocupación de cauce

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Deisy Zúleta Ospina Grupo de Recurso Hídrico/ 02 de junio de 2015
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16 Fax: 546 02 29

E-mail: sclente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29